



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH ROJAS VALDERRAMA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-005-2020-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1736
Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el sistema de depósitos judiciales, advierte el juzgado que obra título judicial N° 469030002579710 por valor de \$300.000 consignado para el presente proceso¹, suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario, por lo que el despacho encuentra procedente acceder a la solicitud elevada por el (la) memorialista consistente en la entrega del mentado depósito judicial, en consecuencia ordenará su entrega al demandante por intermedio de su representante judicial quien tiene la facultad para recibir.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso para resolver la solicitud presentada por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO a favor de la parte actora, a través de su representante judicial al señor ÓSCAR FERNANDO TRIVIÑO, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002579710 por valor de \$300.000 suma que corresponde al valor de la condena en costas del proceso ordinario.

TERCERO: Una vez efectuado lo anterior, devolver el proceso al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 154 del día de hoy 6 de octubre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Constancia depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA AMAYA CANO
DEMANDADO: CLEANER SA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00466-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1739

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

En atención al informe de secretaría que antecede y, estando el proceso para estudio, advierte el despacho la falta de competencia para tramitar el presente asunto, por las siguientes razones:

Los procesos ordinarios laborales tienen señalado en la ley dos trámites perfectamente diferenciables: el proceso de única instancia, cuya regulación procesal se encuentra en los artículos 70 al 73 del CPTSS., y el proceso de primera instancia, regulado por los artículos 74 y siguientes del mismo estatuto procesal.

De acuerdo con el artículo 12 de la misma norma, se tramitan por el primer procedimiento indicado los procesos cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y por el segundo procedimiento los que excedan de dicha cuantía. Así las cosas, en el procedimiento laboral la cuantía no determina la competencia del juez sino el procedimiento a seguir, salvo en los distritos o circuitos judiciales en donde existan jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples, a quienes se les asignó competencia para conocer de este tipo de procesos.

En el caso de autos, se observa, que el eje central de lo pretendido por la demandante es la declaración de la existencia de un contrato de trabajo y en consecuencia, solicita el reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, auxilio de transporte, así como la indemnización consagrada en el artículo 65 del CST; pedimentos respecto de los cuales, el apoderado judicial de la parte actora, cuantifica en la suma de \$18.497.185 (\$685.046 + \$490.219 + \$ 17.321.920), es decir, superior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$18.170.520).

Bajo ese entendido y conforme lo prevé el artículo 16 del Código General del Proceso, se configura una falta de competencia, por lo que se ordenará de inmediato el envío del proceso a los juzgados laborales del circuito de Cali reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado,



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por CLAUDIA PATRICIA AMAYA CANO en contra de CLEANER SA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE las actuaciones a la OFICINA JUDICIAL DE CALI -REPARTO, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito conservando la validez de las actuaciones surtidas, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°154 del día de hoy 6 de octubre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJCTE: STELLA FLÓREZ CHAMORRO
EJCDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-41-05-004-2014-00539-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1742

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, encontrando que obra depósito judicial N° 469030002521478 por valor de \$70.000¹, por lo que se ordenará la entrega al apoderado judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y como consecuencia de ello se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Por lo anterior el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) MERCY PUPIALES NOGUERA, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N° 469030002521478 por valor de \$70.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el señor STELLA FLÓREZ CHAMORRO en contra de la COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 154 del día de hoy 6 de octubre de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

¹ [Constancia de depósito judicial.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de corrección aritmética, elevada por la parte activa. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA MATALLANA TRIVIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-41-05-005-2018-00563-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1743
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto N.º1627 del 17 de septiembre de 2021, se resolvió negativamente la petición de corrección aritmética respecto del auto a través del cual se realizó la aprobación de las costas; presentada el día 2 de septiembre de 2021, por la apoderada judicial de la demandante, al considerarse improcedente.

Lo anterior en razón a que el despacho procedió a verificar el audio de la diligencia celebrada el 15 de mayo de 2020, evidenciando que fue aprobada la suma de \$925.000 por concepto de agencias en derecho correspondientes al proceso de única instancia y la suma de \$500.000 relativa al incidente de nulidad, para un total de \$1.425.000. (Minuto 38:10 de la audiencia respectiva).

Sin embargo, el día 4 de octubre de 2021, la mandataria judicial de la parte activa, remitió al correo electrónico del despacho, escrito a través del cual solicitó nuevamente la corrección aritmética de la providencia antes referida, en los mismos términos del memorial presentado inicialmente.

Al respeto, se concluye que la solicitud formulada por la apoderada judicial resulta improcedente, tal y como se advirtió en el auto N.º1627 del 17 de septiembre de 2021, y en razón a ello, el despacho estará a lo resuelto en la providencia precedente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso para resolver la solicitud elevada por la parte demandante.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada de la parte activa por improcedente.

TERCERO: ESTARSE A LO RESUELTO mediante auto interlocutorio N.º1627 del 17 de septiembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Se ordena el archivo del expediente una vez resuelta la solicitud.

NOTIFÍQUESE,
El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°154 del día de hoy 6 de octubre de 2021.
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole, que el presente proceso ordinario de única instancia se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCY RAMIREZ ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º1738
Santiago de Cali, 5 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que, mediante auto del 1º de septiembre de 2021, se dispuso requerir a la doctora María Elizabeth Zúñiga, en calidad de representante legal de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, a efectos de que rindiera informe en los siguientes términos:

- a) *Aportar copia de los comprobantes de pago de nómina de los meses de junio y diciembre, desde el año 2002 hasta agosto de 2021, respecto de:*

*MARTHA LUCY RAMIREZ ESCOBAR c.c. 31.998.954
XIMENA PEDROZA RAMIREZ cc 1.005.965.281.
ALEJANDRO PEDRORAMIREZ cc 1.005.965.928.*

Detallando el valor de la mesada y el porcentaje correspondiente, el monto del aporte en salud de cada uno de ellos y el momento en el que se suspendió el pago respectivo por el cumplimiento de alguna de las causales de pérdida del derecho. Se deberá desglosar a que corresponde el valor del retroactivo equivalente a \$11.327.397 pesos, explicando el valor mes a mes de cada beneficiario, desde la desde la causación hasta el momento del pago del correspondiente retroactivo.

- b) *Se deberá informar la fecha exacta en la que se presentó el acrecimiento de la mesada pensional en favor de la señora MARTHA LUCY RAMIREZ ESCOBAR o alguno de sus hijos, en caso de haber existido.*
- c) *Deberá informar los motivos y valores por los cuales aparecen pagos de mesadas adicionales en los meses de junio y diciembre en los años 2019 y 2020, si existió alguna comunicación al respecto a la demandante sobre dichas variaciones precisando si a futuro la demandante seguirá recibiendo 12 mesadas pensionales y dos mesadas adicionales en los meses de junio y diciembre aportando el respectivo documento*
- d) *Deberá explicar en detalle a qué corresponden los valores retroactivos pagados en los meses de junio de 2017 por valores de \$524.940 pesos y \$82.459 pesos, deberá indicar si es el pago retroactivo de mesadas pensionales y en caso de serlo detallar los valores y los años que está cancelando.*
- e) *Deberá informar si existe algún valor pendiente de pago a alguno de los beneficiarios por concepto de retroactivo de mesadas adicionales precisando el año, el valor correspondiente y el motivo de no haberse materializado.*
- f) *Deberá aportar el documento mediante el cual la señora MARTHA LUCY RAMIREZ ESCOBAR a nombre propio y en representación de sus menores*

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

hijos eligió la modalidad de retiro programado para el pago de la correspondiente pensión de sobreviviente.

En la misma providencia, se concedió a la doctora María Elizabeth Zúñiga, el término de 10 días hábiles, para dar cumplimiento a la orden impartida, so pena de imponerse las sanciones de que trata el artículo 276 del CGP; por lo que su plazo para rendir el informe requerido, venció el 15 de septiembre de 2021, sin que a la fecha haya efectuado manifestación alguna, ni haya justificado los motivos que le impidieron dar cumplimiento a la orden judicial.

Así las cosas, encuentra el despacho que la doctora María Elizabeth Zúñiga, quien actúa en calidad de representante legal de COLFONDOS SA, incumplió la orden que le fue impartida, dilatando injustificadamente el trámite del presente asunto, situación que no puede cohonestarse y por eso dispondrá la apertura del trámite incidental de desacato en contra de la representante legal, por desobediencia a una orden judicial.

Frente al particular, el artículo 58 de la Ley 270 de 1996 establece:

“Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales”.

Y el artículo 59 de la misma obra, prevé:

“El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”.

Por su parte, el art. 44 del CGP. consagra:

*“Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)*

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Además de lo anterior, se le recuerda el contenido de los artículos 275 y 276 del Código General del Proceso que a la letra indican:

*ARTÍCULO 275. PROCEDENCIA. A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, **o a sus representantes, o a cualquier persona** sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal. Tales informes se entenderán rendidos bajo la gravedad del juramento por el representante, funcionario o persona responsable del mismo. (negrita es del despacho)*

ARTÍCULO 276. OBLIGACIÓN DE QUIEN RINDE EL INFORME. El juez solicitará los informes indicando en forma precisa su objeto y el plazo para rendirlos. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Conforme lo anterior, se procederá a iniciar el trámite sancionatorio correspondiente, concediendo a la doctora **María Elizabeth Zúñiga**, identificada con la cédula de ciudadanía N.º41.599.079, en calidad de representante legal de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, que en un término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, informe las razones por las cuales no acató la orden impartida, ejerza su derecho de defensa e indique los motivos de su desacato. En caso de guardar silencio o que sus explicaciones no resulten satisfactorias para el despacho se impondrá una multa con cargo a su propio peculio de **cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes** equivalente a **\$4.542.630**.

Aunado a lo anterior, se requerirá nuevamente a la doctora María Elizabeth Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía N.º41.599.079, en calidad de representante legal de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, para que rinda el informe, resolviendo de fondo los tópicos señalados en providencia del 1º de septiembre de 2021, para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días, advirtiéndole que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido. En el evento de no cumplir este nuevo plazo, se procederá con un nuevo procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 276 y se revisará la aplicación de las facultades correccionales del artículo 44 del CGP numeral 2º.

Así las cosas, habrá de fijarse una nueva fecha para la celebración de la audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DAR APERTURA AL TRÁMITE SANCIONATORIO en contra de la doctora María Elizabeth Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía N.º41.599.079, en calidad de representante legal de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, por desobedecer la orden judicial impartida en la providencia del 1º de septiembre de 2021. Se le concede un plazo de dos (2) días, para que justifique su incumplimiento. Vencido dicho plazo, se procederá con la imposición de la sanción en caso de que las razones no resulten justificadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora María Elizabeth Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía N.º41.599.079, en calidad de representante legal de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, para que rinda el informe, resolviendo de fondo los tópicos señalados en providencia del 1º de septiembre de 2021. Dicho informe deberá ser remitido

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>

WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

en medio digital al correo institucional de esta oficina judicial j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para rendir el informe respectivo, advirtiéndole que deberá allegar los correspondientes soportes documentales, que acrediten su contenido. En el evento de no cumplir este nuevo plazo, se procederá con un nuevo procedimiento sancionatorio de que trata el artículo 276 y se revisará la aplicación de las facultades correccionales del artículo 44 del CGP numeral 2°.

CUARTO: Reprogramar diligencia previamente señalada para el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las 8:30 a.m., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en dicha audiencia se espera contar con el informe requerido y con la asistencia de la accionante para absolver interrogatorio de parte, se escuchará a las partes en alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º 154 del día de hoy 6 de octubre de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO